



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 267/2012.

**SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A.
DE C.V. Y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA,
S.A. DE C.V.**

VS

**ORGANISMO OPERADOR DEL RELLENO
SANITARIO INTERMUNICIPAL REGIÓN CENTRO
SUR.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiuno de mayo de dos mil doce, las empresas **Servicios de Tecnología Ambiental, S.A. de C.V. y Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el [REDACTED], se inconformaron por actos realizados por el **Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur** derivados de la licitación pública nacional **001/2011**, relativa a la **“Contratación de servicios de recolección, traslado en los Municipios de Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo y disposición final de residuos sólidos; así como para operar el sitio de disposición final que operará bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario; la clausura y saneamiento de los tiraderos actuales, incluyendo su mantenimiento de posclausura, y en su caso, la construcción, operación y mantenimiento de la unidad de transferencia en los Municipios de Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo en el Estado de Chihuahua”**.

SEGUNDO. Por proveído **115.5.1411** de veintitrés de mayo de dos mil doce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; se reconoció la personalidad del [REDACTED], y se requirió a la convocante para que rindiera los informes a que aluden los artículos 71, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 de su Reglamento.

TERCERO. Mediante acuerdo **115.5.1448** de veinticuatro de mayo de dos mil doce, esta Dirección General determinó **negar la suspensión provisional** solicitada por las empresas inconformes, al no satisfacerse la totalidad de los requisitos contenidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues dicha medida cautelar sí causaría perjuicio al interés social.

CUARTO. A través de oficio S/N de uno de junio de dos mil doce, la convocante rindió su informe previo, señalando lo siguiente:

- 1) El monto autorizado asciende a \$54'400,000.00 (cincuenta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).
- 2) El origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter **federal**, provenientes de un apoyo financiero no recuperable otorgado por el **Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)**.
- 3) A la fecha de rendir el presente informe, la licitación está en proceso de creación del fideicomiso contemplado en el contrato para el inicio de las operaciones de los servicios contratados y el consorcio ganador ya tomó posesión de las instalaciones y terrenos tanto del relleno sanitario como de los tiraderos actuales de cada uno de los municipios.
- 4) El contrato celebrado con el consorcio formado por las empresas **Organika Operadora de Residuos Sólidos, S.A. de C.V., Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V., Construcciones y Urbanizaciones de Torreón, S.A. de C.V. y Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V.**, con fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, sigue vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues derivado del fallo dictado el once de mayo del mismo año, dictado en cumplimiento a la resolución de esta Dirección General no hubo modificación alguna en el licitante ganador.
- 5) En el presente concurso ocurrieron en forma conjunta las empresas inconformes, así como las terceras interesadas.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6) Respecto de la suspensión solicitada por la empresa inconforme se manifestó en el sentido de negarla, pues con dicha medida cautelar se causaría perjuicio al interés social por la afectación al medio ambiente y equilibrio ecológico de la región que abarcan los municipios de dicha región.

QUINTO. Por proveído **115.5.1514** de seis de junio de dos mil doce, se corrió traslado, en respecto a su derecho de audiencia, al consorcio integrado por las empresas **Organika Operadora de Residuos Sólidos, S.A. de C.V., Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V., Construcciones y Urbanizaciones de Torreón, S.A. de C.V. y Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V.**, en su carácter de terceras interesadas, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimaran conducentes.

SEXTO. Por oficio S/N de siete de junio de dos mil doce, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto, el que se tuvo por rendido a través del proveído **115.5.1545** de once siguiente, mismo que fue notificado el doce del mismo mes y año, para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO. Por proveído **115.5.1541** de siete de junio de dos mil doce, esta Dirección General determinó **negar la suspensión definitiva** solicitada por las empresas inconformes, al no satisfacerse la totalidad de los requisitos contenidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues dicha medida cautelar sí causaría perjuicio al interés social.

OCTAVO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiuno de junio de dos mil doce, las empresas **Organika Operadora de Residuos Sólidos, S.A. de C.V., Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V., Construcciones y Urbanizaciones de Torreón, S.A. de C.V. y Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V.**, en su carácter de terceras interesadas, por conducto de su representante común, el C. [REDACTED] dieron

contestación en ejercicio de su garantía de audiencia, mismo que se tuvo por recibido a través de proveído **115.5.1659** de veintiuno siguiente.

NOVENO. Por acuerdo **115.5.1659** de veintiuno de junio de dos mil doce, esta Dirección General desahogó las pruebas ofrecidas por las inconformes, la convocante y el consorcio de empresas adjudicatarias, y otorgó plazo a los interesados para formular alegatos.

DÉCIMO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de junio de dos mil doce, las empresas inconformes formularon sus alegatos.

UNDÉCIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracción VI, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Sobre el particular, se destaca que la convocante a través de oficio S/N de uno de junio de dos mil doce, informó que el origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación de que se trata, provienen del **Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)**,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fideicomiso creado por el Ejecutivo Federal, cuya función principal es promover y fomentar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, a través del otorgamiento de apoyos recuperables y no recuperables que mejoran la capacidad de los proyectos para atraer financiamiento.¹

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General es legalmente competente para conocer de la inconformidad a estudio.

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye la reposición del **fallo** de once de mayo de dos mil doce, dentro de la licitación pública nacional **001/2011**.

Luego entonces, conforme el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, transcurrió del catorce al veintiuno de mayo de dos mil doce, sin contar los días doce y trece del mismo mes y año, por corresponder a días inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad ante esta Dirección General el veintiuno de mayo de dos mil doce, **resulta oportuna su interposición**.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **fallo** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la impugnación de tales actos por aquéllos que hubieren presentado su proposición.

¹ El día 7 de febrero del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, nombrando como fiduciario al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones del seis de noviembre de dos mil once, se desprende que el consorcio hoy inconforme presentó sus propuestas. Luego entonces, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el Sr. [REDACTED], demostró contar con las facultades suficientes para promover en nombre de las empresas Servicios de Tecnología Ambiental, S.A. de C.V. y Proactiva Medio Ambiente, S.A. de C.V., con los instrumentos públicos que exhibió en la presente instancia y que corren agregados en autos.

QUINTO. Antecedentes. El Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur, convocó a la licitación pública nacional 001/2011, relativa a la “Contratación de servicios de recolección, traslado en los Municipios de Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo y disposición final de residuos sólidos; así como para operar el sitio de disposición final que operará bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario; la clausura y saneamiento de los tiraderos actuales, incluyendo su mantenimiento de posclausura, y en su caso, la construcción, operación y mantenimiento de la unidad de transferencia en los Municipios de Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo en el Estado de Chihuahua”.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La visita al lugar donde se realizaran los trabajos se realizó el dieciocho de octubre de dos mil once.
2. La primera y segunda junta de aclaración a la convocatoria fueron los días veintiséis de octubre y dos de noviembre de dos mil once, y en ellas se dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según las minutas levantadas al efecto.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el seis de noviembre de dos mil once; donde presentaron sus proposiciones los siguientes licitantes:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V. y Servicios de Tecnología Ambiental, S.A. de C.V. (participación conjunta).
- Construcciones y Urbanizaciones de Torreón, S.A. de C.V., Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V. y Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V. (participación conjunta).
- Lifer del Norte, S.A. de C.V.

4. El acto de fallo tuvo lugar el catorce de febrero de dos mil doce, según consta en el acta levantada para tal propósito (carpeta 4 de anexos), haciendo constar que las empresas **Construcciones y Urbanizaciones de Torreón, S.A. de C.V., Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V. y Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V.**, obtuvo mayor puntaje y, por ello, resultó adjudicataria.

5. Por resolución 115.5.1155 de veintiséis de abril de dos mil doce, esta Dirección General decretó la nulidad del fallo de la licitación a estudio, para el efecto de fundar y motivar los puntos asignados a los licitantes; asimismo, para que la convocante señalara sus facultades conforme a los ordenamientos jurídicos que lo rigen para emitir el fallo.

6. El acto de reposición de fallo fue el once de mayo de dos mil doce, según la minuta levantada para tal efecto.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

SEXTO. Materia del análisis El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación y consecuente asignación de puntos a las empresas involucradas, así como la emisión del fallo en el que se determinó adjudicarle el contrato respectivo en el procedimiento licitatorio a estudio al consorcio integrado por las empresas **Organika Operadora de Residuos Sólidos, S.A. de C.V., Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V., Construcciones y Urbanizaciones de Torreón, S.A. de C.V. y Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V.**

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. Los motivos de impugnación planteados por el consorcio inconforme (fojas 007 a 026), están encaminados a combatir el fallo de la licitación a estudio, por las razones siguientes:

1) A su juicio, adolece de fundamentación y motivación, ya que no se apegó a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues las razones que motivaron la adjudicación del contrato al consorcio adjudicatario resultan “erróneas e incorrectas”, toda vez que no cumplen con los requisitos técnicos que fueron establecidos en la convocatoria.

2) Estima que el consorcio adjudicatario no cumplen con los requisitos **técnicos** solicitados en convocatoria, pues en el numeral **7.5.1** “De la oferta técnica”, inciso b) “Experiencia y especialidad del licitante”, punto ii, se indicó una asignación máxima de **6 puntos** a aquél licitante que demostrara haber realizado la operación, mantenimiento, monitoreo, clausura de celdas fuera de operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario de categoría tipo “A” (mayor a 100 ton/día) de acuerdo a la Norma NOM-083-SEMARNAT-2003.

Así mismo, se indicó que aquél licitante que no demostrara tener experiencia y especialidad en la operación de rellenos sanitarios no se le asignaría puntuación; sin embargo, al consorcio adjudicatario se le asignó la puntuación máxima de **6 puntos**, lo que no se apegó



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a la normativa aplicable, pues a través de la documental pública consistente en la fe de hechos levantada por el Notario Público 142 del Estado de México, se hizo constar que la empresa **Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V.** –empresa que forma parte del consorcio ganador-, no cumple con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, misma que marca las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

3) La empresa **Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V.**, es aquella que acreditó ante la convocante contar con la experiencia suficiente para garantizar la prestación del servicio objeto de la presente licitación; sin embargo, en el tiradero de basura ubicado en Sierra de Guadalupe, Municipio de Tultitlán –operado por dicha empresa-, a decir de las inconformes, existen condiciones graves de deterioro del medio ambiente y peligro a la salud, ya que corren líquidos provenientes de la acumulación excesiva de basura y los accesos no se encuentran controlados ni protegidos por ninguna medida de seguridad y el personal que se encarga de la separación de los residuos no cuenta con la protección debida.

Por lo tanto, a juicio de las inconformes, el consorcio ganador carece de la experiencia requerida para hacer frente de sus obligaciones en el cumplimiento del contrato que nos ocupa y por ende, no garantiza las condiciones requeridas por el Estado para la consecución de sus fines, por tal razón, la convocante debió asignar una puntuación menor a dicho consorcio y no la máxima de 6 puntos como así aconteció.

4) La convocante asignó una puntuación incorrecta en los rubros de “Experiencia y especialidad del licitante” y en el de “Cumplimiento de contratos”, al no haber cumplido con las obligaciones contraídas en otros contratos celebrados con diversas entidades gubernamentales, como se desprende de la fe de hechos antes mencionada.

5) En consecuencia, a juicio de las inconformes, los mismos razonamientos aplican en el rubro de “cumplimiento de contratos” la convocante indebidamente le asignó **6 puntos**, pues dicha calificación guarda relación estrecha con el número de tiraderos a cielo abierto, acopios que operaran las ofertantes; o bien, del número de años que hayan prestado los servicios para los cuales se pretende efectuar la contratación objeto de la licitación impugnada, pues no ha dado cumplimiento a los contratos que asevera haber dado cumplimiento en su pliego de proposiciones.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Previo al análisis de los motivos de disenso antes referidos, es oportuno precisar que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, luego, al ser una instancia administrativa, su aplicación se encuentra regida bajo el **principio de estricto derecho**, esto es, **no existe suplencia en la deficiencia de la queja respecto a los motivos de inconformidad**, por tanto a través de ella, serán atendidos únicamente los agravios en los términos propuestos.

Lo anterior es así, pues la parte final del artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja.

Dispone el referido precepto, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 73. La resolución contendrá:

...

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, **pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente...**”*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dicho en otras palabras, la autoridad no podrá conforme a lo dispuesto por el numeral 73, fracción III, de la Ley anteriormente invocada, hacer pronunciamiento alguno respecto de aquéllos argumentos que la inconforme no haga valer; o bien, ante la insuficiencia de ellos, se supla la razón por la cual los agravios deben atenderse en los términos propuestos.

Precisado lo anterior, por cuestión de técnica, se analiza el numeral **1)** del motivo de inconformidad resumido en el considerando que antecede, relativo a impugnar el fallo de once de mayo de dos mil doce, pues el consorcio inconforme estima que éste adolece de fundamentación y motivación, al no haberse apegado a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que las razones que motivaron la adjudicación del contrato al consorcio ganador resultan “erróneas e incorrectas”, toda vez que no cumplen con los requisitos técnicos que fueron establecidos en la convocatoria.

El motivo de inconformidad a estudio es **infundado**, por las consideraciones siguientes:

Para así evidenciarlo, es importante tener presente que en términos de los artículos 37, fracciones I, II y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, todo acto administrativo como el que nos ocupa (acto impugnado) debe revestir (entre otros requisitos) el de la debida fundamentación y motivación, entendida ésta como las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir de determinada manera. Los artículos en comento señalan:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

...

III. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación de acuerdo a los criterios previsto en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante...".

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

"Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

*V. Estar fundado y **motivado**".*

En relación con lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han señalado en diversos criterios que por motivación deben entenderse **los razonamientos y circunstancias especiales por los que la autoridad considera que al caso concreto le es aplicable la norma legal invocada**. Señalan dichas tesis, aplicables por analogía, textualmente lo siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento." No. Registro: 203,143, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

"MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto del acto autoritario conforme al cual quien lo emite llega a la conclusión de que el caso concreto se ajusta a las prevenciones legales que le sirven de fundamento." No. Registro: 213,531, Materia(s) Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Febrero de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1994, Tesis: Página: 357, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación **tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.** Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción”. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. No. Registro: 175,082. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.4o.A. J/43. Página: 153.

Ahora bien, como se adelantó es **infundado** el agravio del inconforme cuando aduce que el fallo impugnado adolece de fundamentación y motivación.

Es importante tener presente que el fallo –entre otras cosas- sostuvo que las propuestas del consorcio inconforme y adjudicatario eran solventes, razón por la cual se procedía a la asignación de puntos. Lo cual se corrobora de su transcripción parcial que a la letra dice:



0810

ORGANISMO OPERADOR DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL.

ACTA DE FALLO

ACTA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR LA JUNTA PÚBLICA, EN LA QUE SE DA A CONOCER EL FALLO CON MOTIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 001/2011 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO EN LOS MUNICIPIOS DE JULIMES, MEOQUI, ROSALES Y SAUCILLO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS; ASÍ COMO PARA OPERAR EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL QUE OPERARÁ BAJO EL MÉTODO DE INGENIERÍA DENOMINADO RELLENO SANITARIO; LA CLAUSURA Y SANEAMIENTO DE LOS TIRADEROS ACTUALES, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO DE POSCLAUSURA, Y EN SU CASO LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSFERENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE DELICIAS, JULIMES, MEOQUI, ROSALES Y SAUCILLO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

En la ciudad de Delicias, Chihuahua siendo las 11:00 horas del día 11 de Mayo del año 2012, fecha y hora fijada para la celebración de la junta pública en la que se dará a conocer el fallo del procedimiento antes señalado, en sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur, constituido en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Delicias, ubicada en Circulo del Reloj Público No. 1 Colonia centro en Delicias, Chih., se procede por parte del mismo a hacer constar que en este acto comparecen por si o debidamente representados los integrantes del mismo, dando por ende curso al desarrollo del presente acto de emisión del fallo, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se levanta la presente acta en la que se describen los hechos ocurridos durante el proceso licitatorio referido.

HECHOS:

1.- El día 14 de Febrero del año 2012, se emitió por parte del Comité de Adquisiciones del Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur, el fallo de la licitación pública en cuestión, de conformidad con el Dictamen de evaluación de las propuestas de los participantes Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V. y Servicios de Tecnología Ambiental S.A. de C.V. en proposición conjunta y los licitantes Construcciones y Urbanizaciones de Torreón, S.A. de C.V., Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V. y Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V. también en proposición conjunta, realizándose dicha evaluación por parte de los C. C.P. Enrique Ortiz Natividad y C.P. Horacio Granados Gómez en su carácter de presidente y



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

secretario del Comité de Adquisiciones del organismo, apoyados por el Lic. Humberto Carbajal Romero, asesor del Comité de Adquisiciones, habiéndose adjudicado el contrato objeto de la licitación a favor de la proposición conjunta del Consorcio conformado por Construcciones y Urbanizaciones de Torreón, S.A. de C.V., Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V. y Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V.

2.- En la fecha del 22 de Febrero de 2012, las empresas Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V. y Servicios de Tecnología Ambiental S.A. de C.V., por conducto de su representante común, interpusieron Inconformidad en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional numero 001/2011, ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Publicas de la Secretaria de la Función Publica, la cual fue radicada bajo el numero de expediente no. 070/2012

3.-En la fecha del 26 de Abril del año 2012, se dicto la resolución correspondiente al expediente en comento la cual fue notificada en la fecha del 4 de mayo del presente año, y en la cual se decreto la nulidad de la evaluación de las proposiciones y el fallo de la licitación publica nacional 001/2011, y emitir un nuevo fallo atendiendo a las directrices indicadas en la resolución.

Por lo que en base a lo anterior, y en cumplimiento por lo dispuesto por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Publicas de la Secretaria de la Función Publica, es procedente emitir el siguiente fallo quedando como sigue:

LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES

1. PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL S.A. DE C.V.

De conformidad a lo indicado en el numeral 7.5 de la convocatoria que establece las bases bajo las cuales se desarrolla la presente licitación, y en apego a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la ley de la materia, se verificó que la proposición cumpliera con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, encontrándose que su proposición cumplió con todo lo indicado en dicha convocatoria.

Por lo tanto, derivado de la revisión integral de las proposiciones, la proposición del licitante **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL S.A. DE C.V.** es SOLVENTE.

2. CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V., ASEO URBANO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. Y TECNOSILICATOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V

De conformidad a lo indicado en el numeral 7.5 de la convocatoria que establece las bases bajo las cuales se desarrolla la presente licitación, y en apego a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la ley de la materia, se verificó que la proposición cumpliera con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, encontrándose que su proposición cumplió con todo lo indicado en dicha convocatoria.

Por lo tanto, derivado de la revisión integral de las proposiciones, la proposición del licitante **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V., ASEO URBANO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. Y TECNOSILICATOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V** es **SOLVENTE**.

0812

Así mismo, se presenta el resultado de la evaluación de sus proposiciones, conforme al criterio de puntos establecido en la Convocatoria, la cual fue realizada y actúan como responsables de la misma, los servidores públicos C.P. Enrique Ortiz Natividad y C.P. Horacio Granados Gómez en su carácter de presidente y secretario del Comité de Adquisiciones del organismo, apoyados por el Lic. Humberto Carbajal Romero, asesor del Comité de Adquisiciones, quedando de la siguiente manera:

EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS:

1. PROPOSICIÓN CONJUNTA DE LOS LICITANTES SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. Y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V.

De conformidad a lo indicado en el numeral 7.5.1 de la convocatoria que establece las bases bajo las cuales se evaluarán las propuestas mediante el sistema de puntos y porcentajes en la presente licitación, y en apego a lo dispuesto por el artículo 36 de la ley de la materia, se verificó que la proposición cumpliera con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, encontrándose que su proposición cumplió con todo lo indicado en dicha convocatoria.

1. Por lo tanto, derivado de la revisión integral de las proposiciones, la proposición conjunta de los licitantes **SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. Y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V.** es **SOLVENTE**.

Así mismo, se presenta el resultado de la evaluación de su proposición, conforme al criterio de puntos y porcentajes establecido en la Convocatoria, quedando de la siguiente manera:

EVALUACIÓN TÉCNICA:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	PUNTOS POSIBLES	PUNTOS ASIGNADOS
CAPACIDAD DEL LICITANTE		24	22
RECURSOS HUMANOS		18	18
DIRECTOR DEL PROYECTO			
TITULO PROFESIONAL	PRESENTA TITULO PROFESIONAL DE QUIEN FUNGIRÁ COMO DIRECTOR DEL PROYECTO	3	3
EXPERIENCIA PERSONAL EN EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	PRESENTA CURRÍCULUM VITE DEMOSTRANDO LA EXPERIENCIA SOLICITADA DE MÁS DE 10 AÑOS	5	5
PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO	PRESENTA CURRÍCULUM VITE, TITULO PROFESIONAL CÉDULA CON EXPERIENCIA DE MÁS DE TRES AÑOS	3	3
EXPERIENCIA PERSONAL EN RECOLECCIÓN	PRESENTA CURRÍCULUM VITE, TITULO PROFESIONAL Y CÉDULA CON EXPERIENCIA DE MÁS DE CUATRO AÑOS	4	4
EXPERIENCIA PERSONAL EN CLAUSURA	PRESENTA CURRÍCULUM VITE, TITULO PROFESIONAL Y CÉDULA CON EXPERIENCIA DE MÁS DE TRES AÑOS	3	3
PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS	NO PRESENTA TESTIMONIO ALGUNO QUE MENCIONE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL CON ALGUNA DISCAPACIDAD	2	0
RECURSOS ECONÓMICOS	PRESENTA EVIDENCIA SUFICIENTE QUE POR RAZONES DE CONFIDENCIALIDAD NO SE PUBLICA EN ESTE DICTAMEN DONDE SU CAPACIDAD ECONÓMICA ES SUPERIOR AL 50%	4	4
EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE		18	18
EXPERIENCIA EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.	PRESENTA UN TOTAL DE 3 CONTRATOS DONDE ACREDITA AMPLIAMENTE SU EXPERIENCIA POR MAS DE 17 AÑOS (LOS NOMBRES DE LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS MENCIONADOS SE OBLIVIAN POR CUESTIONES DE CONFIDENCIALIDAD)	7	7



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPERIENCIA EN OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS	PRESENTA UN TOTAL DE 8 CONTRATOS DONDE ACREDITA AMPLIAMENTE SU EXPERIENCIA POR MAS DE 17 AÑOS Y LA OPERCIÓN DE 8 RELLENOS SANITARIOS (LOS NOMBRES DE LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS MENCIONADOS SE OBLIVAN POR CUESTIONES DE CONFIDENCIALIDAD)	6	6	0813
EXPERIENCIA EN CLAUSURA Y SANEAMIENTO DE TIRADEROS A CIELO ABIERTO	PRESENTA UN TOTAL DE 8 CONTRATOS DONDE ACREDITA AMPLIAMENTE SU EXPERIENCIA POR MAS DE 17 AÑOS Y LA CLAUSURA DE 8 TIRADEROS A CIELO ABIERTO (LOS NOMBRES DE LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS MENCIONADOS SE OBLIVAN POR CUESTIONES DE CONFIDENCIALIDAD)	5	5	
PROPUESTA DE TRABAJO		12	12	
RECOLECCION Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS		4	4	
Rutas y Frecuencias de recolección	PRESENTAN PLAN, PLANOS Y PROGRAMACIÓN DE LAS MACRO RUTAS DE RECOLECCIÓN (EL PRESUPUESTO SE PRESENTA UNICAMENTE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA)	1	1	
Programa y presupuesto de equipamiento de recolección	PRESENTAN EL PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO ASÍ COMO EL DETALLE DE LOS EQUIPOS A ADQUIRIR	1	1	
Programa y presupuesto de inversiones en inmuebles para la recolección	PRESENTAN EL DETALLE DE LOS INMUEBLES QUE SE PROPONEN ADQUIRIR PARA LA OPERACIÓN DE LA RECOLECCIÓN TRASLADO DE LOS RESIDUOS	1	1	
Programa de personal para la recolección	PRESENTAN UNA PLANTILLA PROPUESTA PARA LLEVAR A CABO LA RECOLECCIÓN CON UN TOTAL DE 37 PERSONAS	1	1	
EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RELLENO SANITARIO		4	4	
Programa y presupuesto de equipamiento	PRESENTAN PLANOS TOPOGRAFICOS, ASÍ COMO EL DETALLE DEL EQUIPAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO YA CONSTRUIDO.	1	1	
Programa y presupuesto de operación del relleno	PRESENTAN PLANOS Y DETALLE DE TODO LO QUE CONSIDERAN NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO	1	1	
Programa y presupuesto de mantenimiento ...	PRESENTAN EL PROGRAMA DE MANTENIMEINTO DE LAS INSTALACIONES DEL RELLENO ASÍ COMO DE LA CELDA DE DISPOSICIÓN	1	1	
Programa de personal para operación del relleno	PRESENTA UNA PLANTILLA PROPUESTA PARA LLEVAR A CABO LAS TAREAS OPERATIVAS DEL RELLENO POR UN TOTAL DE 12 PERSONAS	1	1	
CLAUSURA Y SANEAMIENTO DE LOS TIRADEROS ACTUALES		4	4	
Programa y presupuesto de clausura	PRESENTAN EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA REALIZAR LA CLAUSA DE LOS TIRADEROS A CIELO ABIERTO	1.5	1.5	
Programa y presupuesto de mantenimiento de posclausura	PRESENTAN EL PROGRAMA DE MANTENIMEINTO DE LOS TIRADEROS CLAUSRADOS (POSCLAUSURA)	1.5	1.5	
Programa de personal para la clausura y mantenimiento de pos clausura	PRESENTAN LA PLANTILLA PROPUESTA PARA REALIZAR LAS TAREAS DE CLAUSURA Y MANTENIMIENTO DE POSCLAUSURA CONSTANDO DE 6 PERSONAS	1	1	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS		7	7	
POR LA RECOLECCION TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	PRESENTAN CARTAS DE CERTIFICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE MANTIENEN O HAN MANTENIDO CONTRATOS CON LA EMPRESA POR MÁS DE 15 AÑOS	3	3	
POR LA CLAUSURA Y SANEAMIENTO DE TIRADEROS A CIELO ABIERTO	PRESENTAN CARTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DONDE CERTIFICAN QUE HAN CLAUSURADO Y DADO MANTENIMIENTO DE POSCLUSURA A MAS DE 4 TIRADEROS A CIELO ABIERTO	3	3	
POR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE ACOPIO BAJO LA NOM-083-SEMARNAT-2003	PRESENTAN CARTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DONDE HAN CONTRUIDO AL MENOS 4 CENTROS DE ACOPIO	1	1	
PUNTOS TOTALES OBTENIDOS		60	59	

Como se puede apreciar la proposición conjunta de los licitantes: **SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. Y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V.** ha obtenido **59** de los 60 puntos posibles.

PROPUESTA ECONÓMICA:

ASPECTOS ECONOMICOS QUE FUERON CONSIDERADOS EN LA PROPUESTA CONJUNTA DE LAS EMPRESAS ANTES MENCIONADAS PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA IMPLICITA EN LA SECCION DE INVERSION INICIAL CON FONADIN:

1. LOS CALCULOS DE LA POBLACION PARA DAR SERVICIO ESTA CALCULADA AL 2010, CON EL CENSO DEL 2000.
2. LA TASA DE CREMIENTO DE POBLACION ESTA CONSIDERENDO 0.00% (NO HAY AUMENTO DE POBLACION).
3. EL FACTOR DE GENERACION DE RESIDUSO SOLIDOS, SE CONSIDERO DEL 1.00%.
4. EL FACTOR DE INCREMENTO DE RESIDUOS SOLIDOS, NO TIENE NINGUN PORCENTAJE NO HAY INCREMENTO.
5. EL PORCENTAJE DE GENERACION DE RESIDUOS SOLIDOS COMERCIALES NO ESPECIFICACN NINGUNO.
6. PRESENTA LOS SIGUIENTES DESCUENTOS EN BASE A LOS VOLUMENES GENERADOS POR LA POBLACION:

	Ton/ día	hasta	desc %
Descuento general hasta toneladas	176.0	221.0	0.00%
rango de descuento 1	221.0	248.0	0.00%
rango de descuento 2	248.0	280.0	1.92%
rango de descuento 3	280.0	393.6	3.18%

7. EN LA INVERSION SE CONSIDERA LA TASA DE INTERES PARA CAPITAL 17.5% Y PARA CREDITO 17.5%, LA CUAL SU CALCULO GENERA UNA TASA PROMEDIO PONDERADA DE CAPITAL 17.5%.
8. SE CONSIDERA PARA LA RECOLECCION 7 CAMIONES CON CAJA DE 20 YD3 A UN COSTO DE \$ 1.471 MILLONES C/U.
9. SE CONSIDERA LA REPOSICION DE LOS VEHICULOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR REEMPLAZARLO A LOS 10 Y 20 AÑOS.
10. EN LA SECCION DE RELLENO SANITARIO SE ESTA CONSIDERANDO EN LA INVERSION INICIAL EL SIGUIENTE EQUIPO CARGADOR FRONTAL CON UN COSTO DE \$ 3.5 MILLONES, CAMION DE VOLTEO \$ 0.7 MILLONES, PIPA DE \$ 0.6 MILLONES, CAMIONETA PICK UP Y ANALIZADOR DE BIOGAS \$ 0.2 MILLONES, ESTOS TRES EQUIPOS REPRESENTAN EL 92.85% DE LA INVERSION INICIAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
11. PARA EL EQUIPO ANTES MENCIONADO SE ESTA CONSIDERANDO LA REPOSICION DE LOS MISMOS A 10 Y 19 AÑOS.
12. PARA CLAUSURA Y SANEAMIENTO DE LOS RELLENOS EXISTENTES ESTA CONSIDERANDO UN IMPORTE TOTAL DE \$ 19.8 MILLONES SIN REPOSICION DE EQUIPOS, MAQUINARIA, ETC.

ASPECTOS ECONOMICOS QUE FUERON CONSIDERADOS EN LA PROPUESTA CONJUNTA DE LAS EMPRESAS ANTES MENCIONADAS PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA IMPLICITA EN LA SECCION DE COSTOS Y GASTOS:

1. RECOLECCION COSTOS DIRECTOS:
 - ✓ COMBUSTIBLES \$ 0.6 MILLONES
 - ✓ REFACCIONES EQUIPOS DE RECOLECCION \$ 0.1 MILLONES
 - ✓ LUBRICANTES \$ 0.1 MILLONES
 - ✓ REFACCIONES VEHICULOS DE APOYO \$ 0.1 MILLONES
 - ✓ OTROS (CD) \$ 0.2 MILLONES
 - ✓ **SUBTOTAL \$ 1.2 MILLONES**
2. RECOLECCION GASTOS OPERACIÓN
 - ✓ SUELDOS Y SALARIOS \$ 3.5 MILLONES



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- ✓ PRESTACIONES \$ 0.3 MILLONES (EQUIVALE AL 8.57% DE LA PARTIDA ANTERIOR)
- ✓ MANTENIMIENTO PREVENTIVO \$ 0.5 MILLONES
- ✓ MANTENIMIENTO CORRECTIVO \$ 0.7 MILLONES
- ✓ OTROS GASTOS DE OPERACIÓN \$ 0.2 MILLONES
- ✓ **SUBTOTAL \$ 5.2 MILLONES**
- 3. RECOLECCION GASTOS DE ADMINISTRACION
 - ✓ SUELDOS Y SALARIOS \$ 1.8 MILLONES
 - ✓ PRESTACIONES \$ 0.2 MILLONES (EQUIVALE AL 11.11% DE LA PARTIDA ANTERIOR)
 - ✓ OTROS GASTOS DE ADMINISTACION \$ 0.3 MILLONES
 - ✓ COSTOS INDIRECTOS \$ 0.2 MILLONES
 - ✓ **SUBTOTAL \$ 2.5 MILLONES**
- 4. **TOTAL RECOLECCION \$ 8.9 MILLONES**
- 5. RELLENO SANITARIO COSTOS DIRECTOS:
 - ✓ COMBUSTIBLES \$ 0.5 MILLONES
 - ✓ LUBRICANTES \$ 0.1 MILLONES
 - ✓ REFACCIONES EQUIPOS \$ 0.1 MILLONES
 - ✓ SERVICIOS \$ 0.1 MILLONES
 - ✓ OTROS COSTOS DIRECTOS \$ 0.2 MILLONES
 - ✓ **SUBTOTAL \$ 1.0 MILLONES**
- 6. RELLENO SANITARIO GASTOS OPERACIÓN
 - ✓ SUELDOS Y SALARIOS \$ 1.8 MILLONES
 - ✓ PRESTACIONES \$ 0.2 MILLONES (EQUIVALE AL 11.11% DE LA PARTIDA ANTERIOR)
 - ✓ MANTENIMIEN TO PREVENTIVO \$ 0.2 MILLONES
 - ✓ MANTENIMIENTO CORRECTIVO \$ 0.2 MILLONES
 - ✓ OTROS GSTOS DE OPERACIÓN \$ 0.1 MILLONES
 - ✓ **SUBTOTAL \$ 2.5 MILLONES**
- 7. RELLENO SANITARIO GASTOS DE ADMINISTRACION
 - ✓ SUELDOS Y SALARIOS \$ 0.0 MILLONES
 - ✓ PRESTACIONES \$ 0.0 MILLONES
 - ✓ OTROS GASTOS DE ADMINISTACION \$ 0.4 MILLONES
 - ✓ COSTOS INDIRECTOS \$ 0.1 MILLONES
 - ✓ **SUBTOTAL \$ 0.5 MILLONES**
- 8. **TOTAL RELLENO \$ 4.0 MILLONES**
- 9. CLAUSURA Y SANEAMIENTO COSTOS DIRECTOS:
 - ✓ VARIOS \$ 0.7 MILLONES
 - ✓ **SUBTOTAL \$ 0.7 MILLONES**
- 10. CLAUSURA Y SANEAMIENTO GASTOS OPERACIÓN
 - ✓ SUELDOS Y SALARIOS \$ 0.0 MILLONES
 - ✓ PRESTACIONES \$ 0.0 MILLONES
 - ✓ MANTENIMIENTO PREVENTIVO \$ 0.0 MILLONES
 - ✓ MANTENIMIENTO CORRECTIVO \$ 0.0 MILLONES
 - ✓ OTROS GASTOS DE OPERACIÓN \$ 17.0 MILLONES
 - ✓ **SUBTOTAL \$ 17.0 MILLONES**
- 11. CLAUSURA Y SANEAMIENTO GASTOS DE ADMINISTRACION
 - ✓ SUELDOS Y SALARIOS \$ 0.0 MILLONES

0815



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

- ✓ PRESTACIONES \$ 0.0 MILLONES
- ✓ OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION \$ 0.0 MILLONES
- ✓ COSTOS INDIRECTOS \$ 0.0 MILLONES
- ✓ SUBTOTAL \$ 0.0 MILLONES

0816

12. TOTAL CLAUSURA Y SANEAMIENTO \$ 17.7 MILLONES**NOTAS:**

- PUNTAJE ECONOMICO ALCANZADO= $(220.93*100)/228.46= 96.70\% * 50\% = 48.35$ PUNTOS
- CARTA DE INSTITUCION BANCARIA PARA EL CREDITO DE BANOBRAS.
- EN ESTA PROPUESTA SE ESTA CONSIDERANDO EL VOLUMEN DE RECOLECCION EN EL CALCULO LO REFERENTE A DELICIAS.

Como se aprecia en el calculo remarcado donde se aplican las formulas consignadas en el punto 7.5 de las bases de la licitación de referencia, la proposición conjunta de los licitantes **SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. Y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMS, S.A. DE C.V.** obtiene un total de **48.35** puntos de los 50 posibles.

2. PROPOSICIÓN CONJUNTA DE LOS LICITANTES ASEO URBANO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. Y TECNOSILICATOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.

De conformidad a lo indicado en el numeral 7.5.1 de la convocatoria que establece las bases bajo las cuales se evaluarán las propuestas mediante el sistema de puntos y porcentajes en la presente licitación, y en apego a lo dispuesto por el artículo 36 de la ley de la materia, se verificó que la proposición cumpliera con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, encontrándose que su proposición cumplió con todo lo indicado en dicha convocatoria.

1. Por lo tanto, derivado de la revisión integral de las proposiciones, la proposición conjunta de los licitantes **ASEO URBANO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. Y TECNOSILICATOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.** es **SOLVENTE**.

Así mismo, se presenta el resultado de la evaluación de su proposición, conforme al criterio de puntos y porcentajes establecido en la Convocatoria, quedando de la siguiente manera:

EVALUACIÓN TÉCNICA:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	PUNTOS POSIBLES	PUNTOS ASIGNADOS
CAPACIDAD DEL LICITANTE		24	22
RECURSOS HUMANOS		18	18
DIRECTOR DEL PROYECTO			
TITULO PROFESIONAL	PRESENTA TITULO PROFESIONAL DE QUIEN FUNGIRÁ COMO DIRECTOR DEL PROYECTO	3	3
EXPERIENCIA PERSONAL EN EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	PRESENTA CURRICULUM VITE DEMOSTRANDO LA EXPERIENCIA SOLICITADA DE MÁS DE 10 AÑOS	5	5
PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO	PRESENTA CURRICULUM VITE, Y TITULO PROFESIONAL DEMOSTRANDO UNA EXPERIENCIA DE MÁS DE DIEZ AÑOS	3	3
EXPERIENCIA PERSONAL EN RECOLECCIÓN	PRESENTA CURRICULUM VITE, Y TITULO PROFESIONAL DEMOSTRANDO UNA EXPERIENCIA DE MÁS DE DIEZ AÑOS	4	4
EXPERIENCIA PERSONAL EN CLAUSURA	PRESENTA CURRICULUM VITE, Y TITULO PROFESIONAL DEMOSTRANDO UNA EXPERIENCIA DE MÁS DE DIEZ AÑOS	3	3
PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS	NO PRESENTA TESTIMONIO ALGUNO QUE MENCIONE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL CON ALGUNA DISCAPACIDAD	2	0



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 21 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RECURSOS ECONÓMICOS		PRESENTA EVIDENCIA SUFICIENTE QUE POR RAZONES DE CONFIDENCIALIDAD NO SE PUBLICA EN ESTE DICTAMEN DONDE SU CAPACIDAD ECONÓMICA ES SUPERIOR AL 50%	4	4
EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE			18	18
EXPERIENCIA EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.		PRESENTA UN TOTAL DE 4 CONTRATOS DONDE ACREDITA AMPLIAMENTE SU EXPERIENCIA POR MAS DE 12 AÑOS (LOS NOMBRES DE LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS MENCIONADOS SE OBLIVAN POR CUESTIONES DE CONFIDENCIALIDAD)	7	7
EXPERIENCIA EN OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS		PRESENTA UN TOTAL DE 4 CONTRATOS DONDE ACREDITA AMPLIAMENTE SU EXPERIENCIA POR MAS DE 12 AÑOS Y LA OPERCIÓN DE 4 RELLENOS SANITARIOS (LOS NOMBRES DE LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS MENCIONADOS SE OBLIVAN POR CUESTIONES DE CONFIDENCIALIDAD)	6	6
EXPERIENCIA EN CLAUSURA Y SANEAMIENTO DE TIRADEROS A CIELO ABIERTO		PRESENTA UN TOTAL DE 4 CONTRATOS DONDE ACREDITA AMPLIAMENTE SU EXPERIENCIA POR MAS DE 12 AÑOS Y LA CLAUSURA DE 4 TIRADEROS A CIELO ABIERTO (LOS NOMBRES DE LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS MENCIONADOS SE OBLIVAN POR CUESTIONES DE CONFIDENCIALIDAD)	5	5
PROPUESTA DE TRABAJO			12	12
RECOLECCION Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS			4	4
Rutas y Frecuencias de recolección		PRESENTAN PLAN, PLANOS Y PROGRAMACIÓN DE LAS MACRO RUTAS DE RECOLECCIÓN (EL PRESUPUESTO SE PRESENTA UNICAMENTE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA)	1	1
Programa y presupuesto de equipamiento de recolección		PRESENTAN EL PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO ASÍ COMO EL DETALLE DE LOS EQUIPOS A ADQUIRIR	1	1
Programa y presupuesto de inversiones en inmuebles para la recolección		PRESENTAN EL DETALLE DE LOS INMUEBLES QUE SE PROPONEN ADQUIRIR PARA LA OPERACIÓN DE LA RECOLECCIÓN TRASLADO DE LOS RESIDUOS	1	1
Programa de personal para la recolección		PRESENTAN UNA PLANTILLA PROPUESTA PARA LLEVAR A CABO LA RECOLECCIÓN CON UN TOTAL DE 30 PERSONAS	1	1
EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RELLENO SANITARIO			4	4
Programa y presupuesto de equipamiento		PRESENTAN PLANOS TOPOGRAFICOS, ASÍ COMO EL DETALLE DEL EQUIPAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO YA CONSTRUIDO.	1	1
Programa y presupuesto de operación del relleno		PRESENTAN PLANOS Y DETALLE DE TODO LO QUE CONSIDERAN NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO	1	1
Programa y presupuesto de mantenimiento ...		PRESENTAN EL PROGRAMA DE MANTENIMEINTO DE LAS INSTALACIONES DEL RELLENO ASÍ COMO DE LA CELDA DE DISPOSICIÓN	1	1
Programa de personal para operación del relleno		PRESENTA UNA PLANTILLA PROPUESTA PARA LLEVAR A CABO LAS TAREAS OPERATIVAS DEL RELLENO POR UN TOTAL DE 10 PERSONAS	1	1
CLAUSURA Y SANEAMIENTO DE LOS TIRADEROS ACTUALES			4	4
Programa y presupuesto de clausura		PRESENTAN EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA REALIZAR LA CLAUSA DE LOS TIRADEROS A CIELO ABIERTO	1.5	1.5
Programa y presupuesto de mantenimiento de posclausura		PRESENTAN EL PROGRAMA DE MANTENIMEINTO DE LOS TIRADEROS CLAUSRADOS (POSCLAUSURA)	1.5	1.5
Programa de personal para la clausura y mantenimiento de pos clausura		PRESENTAN LA PLANTILLA PROPUESTA PARA REALIZAR LAS TAREAS DE CLAUSURA Y MANTENIMIENTO DE POSCLAUSURA CONSTANDO DE 8 PERSONAS	1	1
CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS			7	7
POR LA RECOLECCION TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS		PRESENTAN CARTAS DE CERTIFICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE MANTIENEN O HAN MANTENIDO CONTRATOS CON LA EMPRESA POR MÁS DE 10 AÑOS	3	3
POR LA CLAUSURA Y SANEAMIENTO DE TIRADEROS A CIELO ABIERTO		PRESENTAN CARTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DONDE CERTIFICAN QUE HAN CLAUSURADO Y DADO MANTENIMIENTO DE POSCLUSURA A MAS DE 4 TIRADEROS A CIELO ABIERTO	3	3
POR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE ACOPIO BAJO LA NOM-083-SEMARNAT-2003		PRESENTAN CARTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DONDE HAN CONTRUIDO AL MENOS 5 CENTROS DE ACOPIO	1	1
PUNTOS TOTALES OBTENIDOS			60	59

0817

Como se puede apreciar la proposición conjunta de los licitantes: ASEO URBANO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. Y TECNOSILICATOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V. ha obtenido 59 de los 60 puntos posibles.

PROPUESTA ECONÓMICA:

0818

ASPECTOS ECONOMICOS QUE FUERON CONSIDERADOS EN LA PROPUESTA CONJUNTA DE LAS EMPRESAS ANTES MENCIONADAS PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA IMPLICITA EN LA SECCION DE INVERSION INICIAL CON FONADIN :

1. LOS CALCULOS DE LA POBLACION PARA DAR SERVICIO ESTA CALCULADA AL 2011, CON LOS CENSOS DEL 2000, 2010 Y CONTEO DEL 2005.
2. LA TASA DE CREMIENTO DE POBLACION ESTA EN FUNCION DE LOS CALCULOS DEL INCISO 1.
3. EL FACTOR DE GENERACION DE RESIDUSO SOLIDOS, SE CONSIDERO EN BASE A UN ESTUDIO DE LA SEMANART DEL 2004. (http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_resumen/08_residuos/cap8.html)
4. EL FACTOR DE INCREMENTO DE RESIDUOS SOLIDOS, SE DETERMINO DE ACUERDO AL INCISO 3.
5. EL PORCENTAJE DE GENERACION DE RESIDUOS SOLIDOS COMERCIALES SE ESTA CONSIDERANDO EL 10%, DEL TOTAL GENERADO POR LA POBLACION DE ACUERDO ALOS ESTUDIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.
6. PRESENTA LOS SIGUIENTES DESCUENTOS EN BASE A LOS VOLUMENES GENERADOS POR LA POBLACION:

	Ton/ día	hasta	desc %
Descuento general hasta toneladas	176.0	221.0	1.00%
rango de descuento 1	221.0	248.0	3.00%
rango de descuento 2	248.0	280.0	5.00%
rango de descuento 3	280.0	393.6	7.00%

7. EN LA INVERSION SE CONSIDERA LA TASA DE INTERES PARA CAPITAL 5.00% Y PARA CREDITO 7.00%, LA CUAL SU CALCULO GENERA UNA TASA PROMEDIO PONDERADA DE CAPITAL 6.2%.
8. SE CONSIDERA PARA LA RECOLECCION 7 CAMIONES CON CAJA DE 25 YD3 A UN COSTO DE \$ 1.143 MILLONES C/U.
9. SE CONSIDERA LA REPOSICION DE LOS VEHICULOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR REEMPLAZARLO A LOS 10 Y 20 AÑOS.
10. EN LA SECCION DE RELLENO SANITARIO SE ESTA CONSIDERANDO EN LA INVERSION INICIAL EL SIGUIENTE EQUIPO TRACTOR D7 CON UN COSTO DE \$ 4.9 MILLONES Y UNA RETROEXCAVADORA 416 A \$ 2.1 MILONES Y CAMION DE VOLTEO \$ 0.6 MILLONES, ESTOS TRES EQUIPOS REPRESENTAN EL 90.48% DE LA INVERSION INICIAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
11. PARA EL EQUIPO ANTES MENCIONADO SE ESTA CONSIDERANDO LA REPOSICION DE LOS MISMOS A 9 Y 18 AÑOS.
12. PARA CLAUSURA Y SANEAMIENTO DE LOS RELLENOS EXISTENTES ESTA CONSIDERANDO UN IMPORTE TOTAL DE \$ 14.00 MILLONES SIN REPOSICION DE EQUIPOS, MAQUINARIA, ETC.

ASPECTOS ECONOMICOS QUE FUERON CONSIDERADOS EN LA PROPUESTA CONJUNTA DE LAS EMPRESAS ANTES MENCIONADAS PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA IMPLICITA EN LA SECCION DE COSTOS Y GASTOS:

1. RECOLECCION COSTOS DIRECTOS:
 - ✓ COMBUSTIBLES \$ 3.4 MILLONES



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 23 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- ✓ REFACCIONES EQUIPOS DE RECOLECCION \$ 0.1 MILLONES
- ✓ HERRAMIENTAS \$ 0.1 MILLONES
- ✓ COSTO/TON RECOLECTADA \$ 10.1 MILLONES
- ✓ SERVICIOS \$ 0.1 MILLONES
- ✓ IMPLEMENTOS PERSONALES \$ 0.1 MILLONES
- ✓ COSTOS DE EQUIPAMIENTO \$ 1.5 MILLONES
- ✓ **SUBTOTAL \$ 15.4 MILLONES**
- 2. RECOLECCION GASTOS OPERACIÓN
 - ✓ SUELDOS Y SALARIOS \$ 2.7 MILLONES
 - ✓ PRESTACIONES \$ 1.3 MILLONES (EQUIVALE AL 50 % DE LA PARTIDA ANTERIOR)
 - ✓ MANTENIMIENTO PREVENTIVO \$ 0.3 MILLONES
 - ✓ MANTENIMIENTO CORRECTIVO \$ 0.4 MILLONES
 - ✓ **SUBTOTAL \$ 4.7 MILLONES**
- 3. RECOLECCION GASTOS DE ADMINISTRACION
 - ✓ SUELDOS Y SALARIOS \$ 1.3 MILLONES
 - ✓ PRESTACIONES \$ 0.7 MILLONES (EQUIVALE AL 50 % DE LA PARTIDA ANTERIOR)
 - ✓ OTROS GASTOS DE ADMINISTACION \$ 2.4 MILLONES
 - ✓ COSTOS INDIRECTOS \$ 3.1 MILLONES
 - ✓ **SUBTOTAL \$ 7.5 MILLONES**
- 4. **TOTAL RECOLECCION \$ 27.6 MILLONES**
- 5. RELLENO SANITARIO COSTOS DIRECTOS:
 - ✓ COMBUSTIBLES \$1.3 MILLONES
 - ✓ REFACCIONES EQUIPOS \$ 0.1 MILLONES
 - ✓ COSTO/TON DISPUESTA EN OPERACION \$ 3.4 MILLONES
 - ✓ SERVICIOS \$ 0.2 MILLONES
 - ✓ COSTOS DE EQUIPAMIENTO \$ 0.4 MILLONES
 - ✓ **SUBTOTAL \$ 5.4 MILLONES**
- 6. RELLENO SANITARIO GASTOS OPERACIÓN
 - ✓ SUELDOS Y SALARIOS \$ 0.9 MILLONES
 - ✓ PRESTACIONES \$ 0.4 MILLONES (EQUIVALE AL 50 % DE LA PARTIDA ANTERIOR)
 - ✓ MANTENIMIENTO PREVENTIVO \$ 0.1 MILLONES
 - ✓ MANTENIMIENTO CORRECTIVO \$ 0.1 MILLONES
 - ✓ **SUBTOTAL \$ 1.5 MILLONES**
- 7. RELLENO SANITARIO GASTOS DE ADMINISTRACION
 - ✓ SUELDOS Y SALARIOS \$ 0.5 MILLONES
 - ✓ PRESTACIONES \$ 0.3 MILLONES (EQUIVALE AL 50 % DE LA PARTIDA ANTERIOR)
 - ✓ OTROS GASTOS DE ADMINISTACION \$ 1.4 MILLONES
 - ✓ COSTOS INDIRECTOS \$ 1.4 MILLONES
 - ✓ **SUBTOTAL \$ 3.6 MILLONES**
- 8. **TOTAL RELLENO \$ 10.5 MILLONES**
- 9. CLAUSURA Y SANEAMIENTO COSTOS DIRECTOS:
 - ✓ VARIOS \$ 0.1 MILLONES
 - ✓ **SUBTOTAL \$ 0.1 MILLONES**
- 10. CLAUSURA Y SANEAMIENTO GASTOS OPERACIÓN
 - ✓ SUELDOS Y SALARIOS \$ 1.9 MILLONES

0819



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

- ✓ PRESTACIONES \$ 1.4 MILLONES (EQUIVALE AL 50 % DE LA PARTIDA ANTERIOR)
 - ✓ MANTENIMIENTO PREVENTIVO \$ 0.1 MILLONES
 - ✓ MANTENIMIENTO CORRECTIVO \$ 0.1 MILLONES
 - ✓ **SUBTOTAL \$ 3.5 MILLONES**
11. CLAUSURA Y SANEAMIENTO GASTOS DE ADMINISTRACION
- ✓ SUELDOS Y SALARIOS \$ 0.3 MILLONES
 - ✓ PRESTACIONES \$ 0.1 MILLONES (EQUIVALE AL 50 % DE LA PARTIDA ANTERIOR)
 - ✓ OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION \$ 2.1 MILLONES
 - ✓ COSTOS INDIRECTOS \$ 1.0 MILLONES
 - ✓ **SUBTOTAL \$ 3.5 MILLONES**
12. TOTAL CLAUSURA Y SANEAMIENTO \$ 7.1 MILLONES

0820

NOTAS:

- **PUNTAJE ECONOMICO ALCANZADO= (220.93*100)/220.93= 100.00% * 50% = 50 PUNTOS**
- CARTA DE INSTITUCION BANCARIA PARA EL CREDITO DE HSBC.
- ESTA PROPUESTA TIENE CONSIDERADO EN DELICIAS SOLO DISPOSICION EN EL RELLENO SANITARIO SE EXCLUYE RECOLECCION.
- PARA LAS PARTIDAS DE INVERSION EN CLAUSURA Y SANEAMIENTO, SE ESTA CONSIDERANDO LOS COSTOS Y GASTOS, POR UN PERIODO DE SEIS MESES.

Como se aprecia en el calculo remarcado donde se aplican las formulas consignadas en el punto 7.5 de las bases de la licitación de referencia, la proposición conjunta de los licitantes **ASEO URBANO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. Y TECNOSILICATOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.** obtiene un total de 50 puntos de los 50 posibles.

LICITANTE	PROPUESTA TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA
SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. Y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V.	59 PUNTOS	48.35 PUNTOS
ASEO URBANO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. Y TECNOSILICATOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.	59 PUNTOS	50 PUNTOS

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 fracción IV de la Ley ya citada, y el punto 7.5 de la convocatoria del presente procedimiento licitatorio, se adjudica el contrato:

El contrato correspondiente a la contratación de servicios de recolección, traslado en los municipios de Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo, y disposición final de residuos sólidos; así como para operar el sitio de disposición final que operará bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario; la clausura y saneamiento de los tiraderos actuales, incluyendo su mantenimiento de posclausura, y en su caso la construcción, operación y mantenimiento de la unidad de transferencia en los municipios de Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo en el Estado de Chihuahua, a favor de **Construcciones y Urbanizaciones de Torreón, S.A. de C.V.**,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 25 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V. y Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V., por ser el licitante que presentó su proposición que resulto solvente por haber reunido, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, además de que fue la proposición que obtuvo el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, ya que obtuvo 59 puntos en su propuesta técnica y 50 puntos en su propuesta económica, según consta en la evaluación de las proposiciones y la asignación de puntos que se enunciaron con antelación en el presente fallo.

Se hace del conocimiento del licitante que resulto adjudicado del contrato, que en virtud de el sentido de la adjudicación del contrato no vario de la emisión del fallo dado en la fecha del 14 de Febrero del 2012, sobre el cual fue ordenado su reposición, el mismo es valido, con fundamento en el artículo 75 ultimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

Se hace del conocimiento de todos los interesados que al concluir el presente acto, se fijara, por un termino no menor de cinco días hábiles, un ejemplar de la presente acta en lugar visible dentro de las oficinas de Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur, al que tendrá acceso el público en general.

Así mismo, se difundirá, un ejemplar de la presente acta en la página web del sistema Compranet, para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto.

Para constancia y a fin de que surta todos los efectos legales el presente documento, firman el servidor publico C.P. Enrique Ortiz Natividad en su carácter de Director General del Organismo convocante según consta en su nombramiento emitido por el Presidente y el Secretario del consejo del mismo Organismo de fecha 13 de junio del 2011 y Presidente del Comité de Adquisiciones del Organismo Descentralizado Intermunicipal denominado Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur, y actúa con las facultades otorgadas en el Acuerdo de Creación del Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 19 de junio de 2010, y cuyas facultades se establecen en el acuerdo octavo, punto I y siguientes, y el C.P. Horacio Granados Gómez en su carácter de Secretario del Comité de Adquisiciones del Organismo Descentralizado Intermunicipal denominado Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur, quien actúa con las facultades otorgadas en la Acta de Constitución del Comité de Adquisiciones del Organismo Descentralizado Intermunicipal denominado Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, quienes emiten la presente acta, así como las demás personas que intervienen en el acto, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efecto a la misma, entregándose copia a los asistentes.

POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES


C.P. ENRIQUE ORTIZ NATIVIDAD
PRESIDENTE


C.P. HORACIO GRANADOS GÓMEZ
SECRETARIO



Como se ve, del análisis al fallo impugnado se arriba a la convicción de que la convocante señaló las razones particulares que estimó para otorgarles dicha puntuación, incluyendo el listado de componentes del puntaje de cada licitante, conforme a los rubros y subrubros calificados que se establecieron en la convocatoria, pues incluso señaló que la evaluación de las proposiciones se realizó conforme a lo dispuesto en el numeral 7.5.1 de convocatoria y el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y esto nos lleva a determinar que el acta de fallo está debidamente fundada y motivada, de conformidad con el artículo 37, fracciones I, II y IV, de la Ley anteriormente invocada.

En efecto, se desprende cuáles fueron los documentos que tomó en consideración para la asignación de puntos, así como los documentos susceptibles de evaluación y con ello determinar que no cumplía con lo requerido en convocatoria, razón por la cual no procedía a la asignación de puntos; o bien, una disminución de puntos; por lo tanto, al haber proporcionado los puntajes totales, así como las razones que tuvo la convocante para la asignación de puntos que corresponde al consorcio inconforme, así como al ganador, actuó en términos de la normativa aplicable; pues de la transcripción parcial que se ha hecho del acto de fallo impugnado se puede corroborar las razones particulares que tomó en cuenta la convocante para la asignación de puntos en la parte técnica y económica que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen como reproducidas en esta parte de la resolución.

En tales condiciones, el motivo de inconformidad a estudio resulta **infundado**.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 27 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, no pasa inadvertido por esta resolutoria que el consorcio inconforme sostiene que la ilegalidad del fallo estriba en que la evaluación realizada al consorcio ganador no se apegó a la normativa aplicable, toda vez que no cumplen con los requisitos técnicos que fueron establecidos en la convocatoria, en particular, con el numeral **7.5.1** “De la oferta técnica”, en los rubros de “Experiencia y especialidad del licitante” y “Cumplimiento de contrato”, por lo que esta Dirección General procede al análisis de los argumentos realizados por las promoventes en su escrito de impugnación.

Sobre el particular, por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad sintetizados en los numerales **2), 3), 4) y 5)**, del capítulo respectivo, en forma conjunta, pues los mismos tienen relación entre sí y abordan tema similar, sin que dicha agrupación lesione garantía alguna, porque finalmente se estudia la totalidad de ellos.

Ilustra lo anterior por analogía, la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, de rubro y texto siguientes:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

Como se ve, los argumentos del consorcio inconforme, precisados en el considerando que antecede, están encaminados a desvirtuar la adjudicación del contrato respectivo al consorcio de empresas ganadoras, integradas por **Organika Operadora de Residuos Sólidos, S.A. de C.V., Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V., Construcciones y**

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio de 1991, Octava Época, Registro 222213.

Urbanizaciones de Torreón, S.A. de C.V. y Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V., pues estiman que no cumplen con los requisitos técnicos solicitados en convocatoria, en particular, el numeral **7.5.1** “De la oferta técnica”, inciso b) “Experiencia y especialidad del licitante”, punto ii, donde se indicó una asignación máxima de **6 puntos** a aquél licitante que demostrara haber realizado la operación, mantenimiento, monitoreo, clausura de celdas fuera de operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario de categoría tipo “A” (mayor a 100 ton/día) **conforme a la Norma NOM-083-SEMARNAT-2003**.

Siendo el caso, que en el rubro b), punto ii, dicho rubro, se le asignó la puntuación máxima de **6 puntos**, lo que no se apegó a la convocatoria, pues a través de la documental pública consistente en la fe de hechos levantada por el Notario Público 142 del Estado de México, se hizo constar que la empresa **Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V.** –empresa que forma parte del consorcio ganador-, no cumple con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-083-SEMARNAT-2003**, misma que marca las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; máxime si se considera que dicha empresa es la que acreditó ante la convocante contar con la experiencia suficiente para garantizar la prestación del servicio objeto de la presente licitación, aplicando los mismos razonamientos en el rubro de “cumplimiento de contratos”, donde la convocante indebidamente le asignó **7 puntos**, pues dicha calificación guarda relación estrecha con el número de tiraderos a cielo abierto, acopios que operaran las ofertantes; o bien, del número de años que hayan prestado los servicios para los cuales se pretende efectuar la contratación objeto de la licitación impugnada, pero que no ha dado cumplimiento a los contratos que asevera haber dado cumplimiento en su pliego de proposiciones.

Del análisis de autos se determina que dichas manifestaciones resultan **infundadas**.

Para sostener la postura, resulta necesario reproducir en lo conducente, el **7.5.1** “De la oferta técnica”, inciso b) “Experiencia y especialidad del licitante”, punto ii, así como el inciso d) “Cumplimiento de contratos”, al ser los puntos de convocatoria que el consorcio



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 29 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconforme sostiene fueron vulnerados por la convocante al momento de evaluar –y asignar los puntos- al consorcio de empresas ganadoras. Ahí se indicó lo siguiente:

“... **1.1.1 De la OFERTA TÉCNICA.**

La OFERTA TECNICA se integrará de los siguientes rubros, con una suma de valor número de puntos igual a **60**.

...

b) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, AL QUE LE CORRESPONDE UN VALOR MÁXIMO DE 18 PUNTOS.

La experiencia del LICITANTE, en cuanto a la ejecución de los trabajos objeto de esta LICITACIÓN, se valorará con base en el puntaje que puedan acreditar, según las siguientes áreas de especialidad:

...

ii. Haber realizado, la operación, mantenimiento, monitoreo y clausura de celdas fuera de operación de un sitio de disposición final de RESIDUOS SÓLIDOS bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario de categoría tipo “A” (mayor de 100 ton/día) de acuerdo a la Norma NOM-083-SEMARNAT-2003. **máximo 6 puntos.**

- | | |
|---|-----------------|
| ➤ De 2 rellenos sanitarios categoría tipo “A” | 4 puntos |
| ➤ De 3 rellenos sanitarios categoría tipo “A” | 5 puntos |
| ➤ De 4 o más rellenos sanitarios categoría tipo “A” | 6 puntos |

Para acreditar la Experiencia y Especialidad del LICITANTE, deberá presentar copias de los contratos ó convenios ó actas de entrega recepción, de haber realizado las actividades de las aéreas de especialidad. Estos documentos deberán contar con al menos la siguiente información:

- 1) Objeto.
- 2) Descripción detalla de programas y actividades realizados.
- 3) Volúmenes de RESIDUOS SÓLIDOS manejados.
- 4) Normas ambientales aplicables.
- 5) Plazos de los contratos.
- 6) Monto contratado.

No se asignaran puntos cuando la información presentada no contenga información clara y completa que acredite la experiencia y especialidad.

Para acreditar que el desempeño del LICITANTE ha sido satisfactorio en la participación de proyectos similares contratados con anterioridad a la fecha de la CONVOCATORIA, los LICITANTES entregarán carta de satisfacción de los clientes o contratantes a los que se les han prestado servicios señalados en los que se especifique que los productos han sido entregados en tiempo, en calidad, forma y a satisfacción del cliente, el monto de las penalizaciones o retrasos que en su caso se hayan presentado aunque éstos no hayan afectado la calidad de los servicios o productos.

Se compulsará al menos una referencia de experiencia presentada por la empresa con el cliente o contratante para verificar su veracidad. En caso de no contar con referencias negativas se asignará el puntaje obtenido.

...

d) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS AL QUE LE CORRESPONDE UN VALOR MÁXIMO DE 6 PUNTOS:

En este rubro se evaluará el cumplimiento de contratos demostrando la experiencia y la especialidad del LICITANTE.

i. Por recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, en poblaciones iguales o mayores a 30,000 habitantes se le asignarán hasta 3 puntos

- Por la prestación de servicios durante 2 (dos) años **1 punto**
- Por la prestación de servicios durante 3 (tres) años **2 puntos**
- Por la prestación de servicios durante 4 (cuatro) años **3 puntos**

ii. Por la clausura y saneamiento de tiraderos a cielo abierto en poblaciones iguales o mayores a 30,000 habitantes, se le asignarán hasta 3 puntos

- De 1 tiradero a cielo abierto **1 punto**
- De 2 tiraderos a cielo abierto **2 puntos**
- De 3 o más tiraderos a cielo abierto **3 puntos**

iii. Por el diseño, construcción y equipamiento de un centro de acopio de categoría de acuerdo con la Norma NOM-083-SEMARNAT-2003, se le asignará hasta 1 punto

- De 2 centros de acopio **0.25 puntos**
- De 3 centros de acopio **0.50 puntos**
- De 4 o más centros de acopio **1 punto...".**

De la anterior transcripción, se desprende que para el rubro de “**Experiencia y especialidad del licitante**”, el licitante tenía que demostrar –en otros aspectos- haber realizado la operación, mantenimiento, monitoreo y clausura de celdas fuera de operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario de categoría tipo “A” (mayor de 100 ton/día), **conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003**, en el que se ponderó una asignación de puntos que osciló entre los **cuatro puntos** (mínimo) y **seis puntos** (máximo), lo anterior, según se desprende del inciso ii.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 31 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por su parte, en el rubro de “**Cumplimiento de contratos**”, se evaluaría el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la entrega oportuna y adecuado de los servicios objeto de la licitación impugnada. A saber:

- 1) Por la recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos en poblaciones iguales o mayores a 30,000 habitantes.
- 2) Por la clausura y saneamiento de tiraderos a cielo abierto en poblaciones iguales o mayores a 30,000 habitantes.
- 3) Por el diseño, construcción y equipamiento de un centro de acopio de categoría de acuerdo con la NOM-083-SEMARNAT-2003.

En el rubro de “Cumplimiento de contratos” se indicó una asignación máxima de **6 puntos**, sin que pase inadvertido que al tenor de los aspectos a evaluar en dicho rubro y la puntuación que asignaría en cada caso, en realidad se tiene una puntuación máxima de **7 puntos**.

Ahora bien, como fue transcrito con antelación, la convocante determinó asignarle al consorcio de empresas ganadoras en el rubro b), inciso ii, una puntuación máxima de **6 puntos**, por su parte, en el rubro d) le asignó **7 puntos**. Lo mismo aconteció en la propuesta de las empresas promoventes; sin embargo, éstas estiman que la asignación de esa puntuación a las adjudicatarias no se apegó a derecho, en razón de que el tiradero de basura ubicado en Sierra de Guadalupe, Municipio de Tultitlán es operado por la empresa **Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V.**, -una de las empresas que conforman el consorcio ganador-, bajo condiciones graves de deterioro del medio ambiente y peligro a la salud, por las razones siguientes:

- 1) En el lugar corren líquidos provenientes de la acumulación excesiva de basura (lixiviado).
- 2) Los accesos no se encuentran controlados ni protegidos por ninguna medida de seguridad, y
- 3) El personal que se encarga de la separación de los residuos no cuenta con la protección debida.

Por las razones antes descritas, sostiene que la empresa Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V., **no solo no cumple con las disposiciones contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003** –aspecto a evaluar en las proposiciones y consecuente asignación de puntuación-, **sino que tampoco cumple con las obligaciones contraídas en otros contratos públicos.**

Sobre el particular, el consorcio inconforme para sostener su postura se basa en la fe de hechos levantada por el Notario Público 142, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México de quince de febrero de dos mil doce, contenida en el acta 10,159, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, conforme a los artículos 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia, en donde se hizo constar, en la parte que aquí interesa, lo siguiente:

*“...**LA FE DE HECHOS** que realizo a solicitud del señor [REDACTED] en su carácter de apoderado de la sociedad denominada “**SERVICIOS DE TECNOLOGIA AMBIENTA**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el objeto de hacer constar las condiciones en las que se encuentra el tiradero de basura ubicado en la Sierra de Guadalupe, del Municipio de Tultitlán, Estado de México.*

*Acto continuo, el solicitante de esta acta, me manifestó que el motivo por el cual solicita de mi presencia en dicho lugar, es para dar fe, según dicho del solicitante, de que dicho tiradero, es operado por la sociedad denominada “**TECNOSILICATOS DE MEXICO**” **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, y que no cumple con las especificaciones que marca “**LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003**”, en donde se establecen las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*

Acto continuo y aproximadamente a un kilómetro de distancia después de la barda delimitante de dicho tiradero, me pude percatar que existe un canal que está al aire libre, en donde observé que corre un líquido de color negro, el cual, según el solicitante de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 33 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

esta acta se llama “LIXIVIADO”, mismo que se produce debido a la acumulación de la basura que se deposita en dicho tiradero.

*Acto seguido, nos dirigimos al tiradero de basura, en la ubicación en la que me encuentro actuando, el cual se encuentra a las faldas de un cerro, percatándome que existen letreros que indican que dicho tiradero es operado por la empresa “**TECNOSILICATOS DE MEXICO**” **SOCIDAD (SIC) ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, asimismo, observé que se encuentra delimitado con mal metálica, teniendo accesos al mismo sin puerta alguna, ni personal que controle al ingreso a dicho tiradero. Igualmente, también pude constatar que una gran cantidad de la basura se encuentra expuesta al aire libre y que alrededor de dicho tiradero de basura hay casas construidas con cartón y madera, habitadas por personas, las cuales se dedican a separar la basura.*

Por fuera del tiradero, pude constatar que había un aproximado de veinte a treinta personas, separando la basura, sin equipo de protección, ni medidas de seguridad.

Acto continuo nos dirigimos a un predio que está ubicado sobre Bulevar Benito Juárez a cuatrocientos metros aproximadamente de la Avenida José López Portillo, Tultitlán, Estado de México, en donde me manifiesta el solicitante de esta acta, se debería encontrar la planta procesadora de dicho tiradero, por lo que una vez que estuvimos en dicho lugar, el cual está debidamente delimitado con una barda aproximadamente de dos metros de alto, a la cual no entramos por no tener acceso al mismo, me pude percatar de que la puerta de acceso al mismo, tiene una apertura, por medio de la cual, puede observar (sic) que es un predio que tiene una construcción que esta destinada a un uso habitacional y no como plata (sic) procesadora.

Durante mi estancia a las afueras del tiradero y predio, procedí a tomar varias fotografías, cuyas impresiones, en hoja de papel común, Yo, el Notario, las agrego al apéndice de esta acta con la letra “A”.

Hecho lo anterior di por terminada la presente Fe de Hechos, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que actúo...”.

Como se ve, la presente fe de hecho se realizó a petición del apoderado de la empresa **Servicios de Tecnología Ambiental, S.A. de C.V.** –empresa que forma parte del consorcio inconforme-, para hacer constar las condiciones en las que se encuentra el tiradero de basura ubicado en la Sierra de Guadalupe, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, y con ello, demostrar ante esta Dirección General que el tiradero de basura operado por la empresa **Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V.**, no cumple con las especificaciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 y, consecuentemente, no tenía derecho a obtener la puntuación máxima precisada en el rubro b), inciso ii y rubro d), de convocatoria –antes transcritos-.

Sin embargo, esta autoridad arriba a la conclusión de que en el caso a estudio se actualiza una deficiencia probatoria, en razón de que, si bien es cierto que con la documental consistente en la fe de hechos levantada por el Notario Público 142, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de quince de febrero de dos mil doce, se prueba las condiciones en que es operado el tiradero de basura por la empresa Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V., **no así que no cumple con las especificaciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, como lo sostiene.**

Lo anterior es así, pues las empresas promoventes parten de una premisa incorrecta al pretender que dicha documental sea suficiente para probar ante esta Dirección General que el tiradero de basura en mención no cumple con las especificaciones previstas en la citada Norma Oficial Mexicana; sin embargo, omitieron ponderar que las autoridades competentes para dictaminar si los sitios de disposición final cumplen o no con dicha Norma, es la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, por conducto de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, así como a los **gobiernos del Distrito Federal, de los estados y municipios en el ámbito de su jurisdicción y competencia**, según se desprende del numeral 14.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que se estima incumplida, que a la letra dice:

“...14. Observancia de esta Norma

14.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables...”

(Énfasis añadido).

Lo anterior, previo procedimiento de evaluación en el cual la autoridad competente emite un dictamen de verificación en el que hace constar que el sitio de disposición final cumple con las disposiciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana en mención, de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 35 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de Ley Federal de Metrología y Normalización³ y en los términos señalados en el numeral 10 de la citada Norma, y no como lo pretende sostener las promoventes, pues la fe de hechos del Notario Público no constituye un dictamen de verificación, en razón de que no es la autoridad competente para así determinarlo, ya que únicamente su función fue dar fe pública sobre la percepción de los hechos, que en el caso en particular, sólo podría tenerse como un indicio, más no como un hecho probado.

En efecto, no debe perderse de vista que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, será la parte actora quien debe ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho y, en el caso que nos ocupa, no fue así.

Los preceptos legales antes invocados disponen, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado...”.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

³ “Los dictámenes de las unidades de verificación serán reconocidos por las dependencias competentes, así como por los organismos de certificación y en base a ellos podrán actuar en los términos de esta Ley y conforme a sus respectivas atribuciones”.

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que a la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”¹¹

Además, no pasa inadvertido por esta Dirección General que del análisis realizado a la propuesta técnica del consorcio adjudicatario, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado; documental que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace constar a foja 000912 de su proposición un oficio S/N de trece de noviembre de dos mil once, signado por el Encargado de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México, en el que hace constar que respecto de la prestación del servicio de recepción, extendido, nivelación, clausura, saneamiento, trabajos de post clausura del sitio de disposición final del Municipio de Tultitlán, Estado de México, la empresa Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V., se apega a lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003, dentro de la transición de tiradero a cielo abierto a relleno controlado y construcción de nuevas celdas con relleno sanitario y que dicho servicio lo ha prestado en tiempo y forma a satisfacción del propio Municipio, sin haberse aplicado ningún tipo de sanción o penalización a la mencionada empresa en la ejecución del servicio.

Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.”



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 37 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo tanto, conforme al planteamiento expuesto por el consorcio inconforme en su escrito de impugnación no se prueba que la empresa Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V. en los servicios que presta no se apege a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, en particular, el tiradero de basura ubicado en la Sierra de Guadalupe, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, y por ello, no merecía obtener la puntuación máxima de 6 puntos, en virtud de que, insistimos, para sostener su postura sólo se basó en la fe de hechos levantada por el Notario Público 142, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de quince de febrero de dos mil doce, la cual no constituyó prueba contundente para demostrar infracción a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, de acuerdo a los razonamientos expuestos con anterioridad.

Por su parte, respecto de las manifestaciones encaminadas a sostener que el consorcio adjudicatario no era merecedora a obtener los **7 puntos** previstos para el rubro d) “**Cumplimiento de contratos**”, de convocatoria, pues no garantiza el cumplimiento de las condiciones requeridas por la convocante, aplican los mismos razonamientos antes expuestos, que por economía procesal se tiene aquí reproducidos como si a la letra se insertare, en razón de que parte de una premisa incorrecta al pretender demostrar a través de una fe de hechos del Notario Público 142 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que la empresa **Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V.**, no cumple con sus obligaciones contractuales, documental que no resulta suficiente para demostrarlo, pues como ya se dijo, adjunto a su propuesta anexó el oficio S/N de trece de noviembre de dos mil once, signado por el Encargado de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México, en el que hace constar que respecto de la prestación del servicio de recepción, extendido, nivelación, clausura, saneamiento, trabajos de post clausura del sitio de disposición final del Municipio de Tultitlán, Estado de México, la empresa Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V., ha prestado el servicio en tiempo y forma a satisfacción del propio Municipio, sin haberse aplicado ningún tipo de sanción o penalización durante la ejecución del servicio.

De ahí, que los agravios expuesto por las promovente resultan **infundados**.

En tales condiciones, no se demostró en la presente instancia que la convocante actuara en contravención a la normativa de la materia, pues el consorcio inconforme no probó que la empresa Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V. –empresa integrante del consorcio ganador- en el tiradero de basura de Sierra de Guadalupe, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, desatienda las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial NOM-083-SEMARNAT-2003, ni tampoco probó que no garantiza el cumplimiento de las condiciones requeridas por la convocante, en razón de que no atiende con las obligaciones contraídas en diversos contratos públicos, al tenor de los razonamientos expuestos con antelación.

En consecuencia, el **Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur**, apegó su actuación a lo dispuesto por el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de la asignación de puntos a la propuesta que resultó ganadora conformada por las empresas Organika Operadora de Residuos Sólidos, S.A. de C.V., Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V., Construcciones y Urbanizaciones de Torreón, S.A. de C.V. y Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V., en el rubro **b) “Experiencia y especialidad del licitante”, inciso ii** y rubro **d) “Cumplimiento de contratos”**.

NOVENO. Respecto de las manifestaciones que realizó el C. [REDACTED] [REDACTED] representante común del consorcio de empresas integradas por **Organika Operadora de Residuos Sólidos, S.A. de C.V., Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V., Construcciones y Urbanizaciones de Torreón, S.A. de C.V. y Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, en su escrito recibido en esta Dirección General el veintiuno de junio de dos mil doce, se tiene que las mismas resultan **extemporáneas**, pues no se realizaron dentro del plazo previsto para tal efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando que el acuerdo por el que se le otorgó derecho



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 39 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de audiencia se notificó el doce de junio de dos mil doce, por lo tanto, su plazo corrió del trece al veinte siguiente, sin contar los días dieciséis y diecisiete del mismo mes y año por ser días inhábiles, por lo que al haberse recibido su escrito el **veintiuno de junio del presente año**, es evidente que no se presentó en el plazo previsto para tal efecto; sin embargo, con el sentido de la presente resolución no se ven afectados sus derechos.

DÉCIMO. Análisis de los alegatos. Del análisis a los alegatos formulados por el consorcio inconforme, se desprende que aducen lo siguiente:

- 1) Estiman que el fallo es ilegal, en virtud de que el dictamen de evaluación de las proposiciones está viciado por cuanto a la veracidad y autenticidad de los elementos que la convocante valoró, por lo que el puntaje otorgado es incorrecto.
- 2) La convocante no debió asignar los puntos que le fueron otorgados al consorcio adjudicado, pues éstas no garantizan la experiencia y el cabal cumplimiento a los requisitos técnicos establecidos en convocatoria, en razón de que no dan cumplimiento a los contratos que asevera haber dado cumplimiento en su proposición, ni mucho menos haber realizado la operación, mantenimiento, monitoreo y clausura de celdas fuera de operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario "A" (mayor de 100 ton/día), conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.
- 3) Lo antes expuesto quedó demostrado con la documental pública, consistente en la fe de hechos levantada por el Notario Público 142 del Estado de México, mediante la cual se constató que la empresa Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V. –empresa participante en el consorcio ganador- no cumple con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

4) Contrario a los sostenido por la convocante al rendir su informe circunstanciado, dicha documental sí constituye prueba fehaciente de las condiciones en que la empresa adjudicada desarrolla el supuesto cumplimiento de sus obligaciones contractuales, toda vez que fue un fedatario público quien constató que las circunstancias de hecho bajo las cuales opera dicha empresa no corresponden a los requerimientos técnicos señalados en la convocatoria.

5) A su juicio, con dicha documental se acredita que en el tiradero de basura ubicado en Sierra de Guadalupe, Municipio de Tultitlán operado por la empresa Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V. existen condiciones graves de deterioro del medio ambiente y peligro a la salud, ya que corren líquidos provenientes de la acumulación excesiva de basura (lixiviado), los accesos no se encuentran controlados ni protegidos por ninguna medida de seguridad y el personal que se encarga de la separación de los residuos no cuenta con la protección debida.

Como se ve, tales manifestaciones constituyen reiteraciones de lo aducido en su escrito inicial de impugnación, por lo tanto, las mismas resultan ineficaces, pues conforme lo ha dispuesto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los alegatos deben ser considerados al momento de dictar sentencia, más aun cuando éstos **puedan trascender en el sentido del fallo y pueda dejar en estado de indefensión a la parte alegante.**

Lo anterior así se dice, pues los alegatos son aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio pueden trascender al resultado de la sentencia. Luego entonces, no pueden considerarse como alegatos de bien probado, aquéllos que constituyen una reiteración de sus manifestaciones iniciales de inconformidad; máxime cuando éstas ya fueron analizadas en el considerando octavo.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 267/2012

- 41 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Bajo este tenor, la falta de examen de ellos, no incide en el sentido de la resolución y, por ende, no causa perjuicio alguno ya que sería ocioso e impráctico repetir el análisis ya realizado en el considerando respectivo.

Las citadas consideraciones fueron sustentadas en la ejecutoria que dio origen a la jurisprudencia 2ª. J. 62/2001, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

“ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, las Salas del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (antes Tribunal Fiscal de la Federación) deberán considerar en sus sentencias los alegatos presentados en tiempo por las partes; y en caso de omisión de dicho análisis que el afectado haga valer en amparo, corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento analizar lo conducente; para ello debe tomar en consideración que en el supuesto de que efectivamente exista la omisión reclamada, ésta cause perjuicio a la parte quejosa como lo exige el artículo 4o. de la Ley de Amparo, para lo cual no basta que la Sala responsable haya dejado de hacer mención formal de los alegatos en su sentencia, pues si en ellos sólo se reiteran los conceptos de anulación o se insiste en las pruebas ofrecidas y tales temas ya fueron estudiados en el fallo reclamado, el amparo no debe concederse, porque en las condiciones señaladas no se deja a la quejosa en estado de indefensión y a nada práctico conduciría conceder el amparo para el solo efecto de que la autoridad responsable, reponiendo la sentencia, hiciera alusión expresa al escrito de alegatos, sin que con ello pueda variarse el sentido de su resolución original, lo que por otro lado contrariaría el principio de economía procesal y justicia pronta y expedita contenido en el artículo 17 constitucional. Por lo contrario, si de dicho análisis se advierte que se formularon alegatos de bien probado o aquellos en los que se controvierten los argumentos de la contestación de la demanda o se objetan o refutan las pruebas ofrecidas por la contraparte, entonces sí deberá concederse el amparo solicitado para el efecto de que la Sala responsable, dejando insubsistente su fallo, dicte otro en que se ocupe de ellos, ya que en este caso sí podría variar sustancialmente el sentido de la sentencia”.⁴

⁴ Publicada en la página 206, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Diciembre de 2001.

Bajo esa tesitura, el argumento relativo a demostrar que la adjudicación del consorcio ganador no se apegó a derecho, pues no cumple con las condiciones técnicas requeridas por la convocante, en razón de que no da cumplimiento a los contratos que asevera haber cumplimentado, son manifestaciones que no constituyen alegatos de bien probado, ya que no se controvierten los argumentos hechos valer por la convocante al rendir su informe, ni refutan o controvierten las pruebas ofrecidas.

Además, esta Dirección General insiste que las promoventes parten de una premisa incorrecta al sostener que la fe de hechos levantada por el Notario Público 142 del Estado de México, sea suficiente para probar que el tiradero de basura que dicen no cumple con las especificaciones previstas en la citada Norma Oficial Mexicana, pues omitieron ponderar que las autoridades competentes para dictaminar si los sitios de disposición final cumplen o no con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como a los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y municipios en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo procedimiento de evaluación en el cual la autoridad competente emite un dictamen de verificación en el que hace constar que el sitio de disposición final cumple con las disposiciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana en mención.

Bajo ese tenor, la fe de hechos del Notario Público No. 142 no constituye un dictamen de verificación, en razón de que no es la autoridad competente para así determinarlo, ya que únicamente su función fue dar fe pública sobre la percepción de los hechos, que en el caso en particular, sólo podría tenerse como un indicio, más no como un hecho probado.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **infundada** la inconformidad promovida por las

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO.
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi

██████████.- Representante común.- Servicios de Tecnología Ambiental, S.A. de C.V. y Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.- ██████████

██████████.- Representante Común.- Organika Operadora de Residuos Sólidos, S.A. de C.V. y otras.- ██████████

C.P. Enrique Ortiz Natividad.- Presidente del Comité de Adquisiciones.- Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro.- Oficinas de la Presidencia Municipal de Delicia, ubicado en Circulo del Reloj, Oriente No. 1, Col. Centro, C.P. 33000, Delicias, Chihuahua.

Ing. Mario Mata Carrasco.- Presidente Municipal de Delicias, Chihuahua.- Palacio Municipal s/n, Col. Centro, C.P. 33000, Ciudad Delicias, Chihuahua. Para su conocimiento.

Ing. Georgina Yamilet Kessel Martínez.- Directora General.- Banco Nacional De Obras Y Servicios Públicos, S.N.C.- Av. Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Deleg. Álvaro Obregón, México, D.F. Para su conocimiento.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”